



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°360-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Escrito N° 01384 de fecha 23 de agosto del 2024, presentado por el Sr. ROLANDO CARRASCO SURITA, con DNI: 42750132 a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura DREM, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto “ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (G-REGULAR, G-PREMIUM Y DIESEL DB5 S-50) Y GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTOR (GASOCENTRO)”, para su respectiva evaluación, e INFORME TÉCNICO N° 122-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, de fecha 10 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12°: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, en ese contexto en los Artículos 5° y 8° del RPAAH se establece que previamente al



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°360-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23° del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que, en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al contenido establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH., y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, en el Artículo 33° del RPAAH se señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51°.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, mediante Escrito N° 01384 de fecha 23 de agosto del 2024, presentado por el Sr. ROLANDO CARRASCO SURITA, con DNI: 42750132 a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura DREM, la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto “ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (G-REGULAR, G-PREMIUM Y DIESEL DB5 S-50) Y GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTOR (GASOCENTRO)”, para su respectiva evaluación.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°360-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con Oficio N° 1039-2024/GRP-420030-DR de fecha 10 de octubre del 2024, se notifica al Sr.: ROLANDO CARRASCO SURITA, domiciliado en Calle Huancabamba 128, Distrito Huancabamba, Provincia Huancabamba, Departamento Piura, titular del proyecto., vía correo electrónico anexando el INFORME TÉCNICO N ° 097-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH/OAJ-MAHC, de fecha 09 de setiembre del 2024.

Que, con Escrito HRC N° 01889 de fecha 13 de noviembre del 2024, el Sr. ROLANDO CARRASCO SURITA titular del proyecto presento el levantamiento de observaciones correspondiente a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el objetivo general del proyecto es realizar un diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta del proyecto; identificar, evaluar y valorar los impactos que podrían ocurrir como consecuencia de las actividades del proyecto; y finalmente, proponer un plan de manejo para prevenir, mitigar o compensar los potenciales impactos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 122-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, del 10 de diciembre del 2024, informe de evaluación, concluye que Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (G-REGULAR, G-PREMIUM Y DIESEL DB5 S-50) Y GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTOR (GASOCENTRO)”, propiedad del SR. ROLANDO CARRASCO SURITA, que se ubicará en PREDIO SAN JUAN U.C. 7625940565686 Centro Poblado Víctor Raúl (Carretera Piura – Huancabamba), Distrito de Salitral, Provincia Morropon y Departamento de Piura, conforme con el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 159-2020-EM, sus demás modificaciones y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. Asimismo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCAH, y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en tal sentido, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°360-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.



Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, al amparo de la Constitución Política, Ley N° 27444, y de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente, Decreto Supremo N° 018-201 7-EM, y demás normativas aplicables, asimismo teniendo el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto la Dirección Regional de Energía y Minas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (G-REGULAR, G-PREMIUM Y DIESEL DB5 S-50) Y GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTOR (GASOCENTRO)”, que se ubicará en PREDIO SAN JUAN U.C. 7625940565686 Centro Poblado Víctor Raúl (Carretera Piura – Huancabamba), Distrito de Salitral, Provincia Morropon y Departamento de Piura, presentado por el administrado Sr. ROLANDO CARRASCO SURITA, de conformidad con el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 159-2020-EM, sus demás modificaciones y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N°360-2024-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 122-2024-GRP-DREM-DAAME-ARVH-JCBP, de 10 de diciembre del 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- El administrado Sr. ROLANDO CARRASCO SURITA, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PUBLICO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (G-REGULAR, G-PREMIUM Y DIESEL DB5 S-50) Y GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTOR (GASOCENTRO)”, que se ubicará en PREDIO SAN JUAN U.C. 7625940565686 Centro Poblado Víctor Raúl (Carretera Piura – Huancabamba), Distrito de Salitral, Provincia Morropon y Departamento de Piura, e Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4°.- Remitir al administrado Sr. ROLANDO CARRASCO SURITA, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al email proyectosgenerales02@gmail.com, móvil 982 269 870, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional